



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 26 de octubre de 2023

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 30 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.10.2023 12:43:00 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001444-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

de 2023 y ampliación recaída en el Exp.10627-2023-MUP-CS de fecha 25 de octubre de 2023); la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por documento que antecede la magistrada solicita; se conceda nueve (09) días de vacaciones; del 22 al 30 de noviembre de 2023 de las vacaciones pendientes de goce; precisando que ha tenido la precaución de no fijar audiencias en las fechas solicitadas. Agregando que ya compró pasajes aéreos para realizar un viaje de índole familiar.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

**Tercero.-** Siendo ello así, por Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su *Artículo Primero* dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023 (...)" ; asimismo, el *Artículo Noveno* del dispositivo normativo citado, señala: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2023; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva".

**Cuarto.-** Por otra parte, Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1405, para el sector público, señala en su artículo 3°: "El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2° del Decreto Legislativo"; además de ello, debe tenerse en cuenta que la norma dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce<sup>1</sup>.

**Quinto.-** Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la recurrente emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

| CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE<br>RECORD DE VACACIONES<br>- MAGISTRADOS - |                  |                  |              |            |              |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|--------------|------------|--------------|------------------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRES                                                                 | FECHA DE COMPUTO | PERIODO GENERADO | PROGRAMACION |            | Días Gozados | Documento que autoriza       |
|                                                                                     |                  |                  | INICIO       | TERMINA    |              |                              |
| MORENO MERINO SANDRA LIZ                                                            | 06/08/2020       | 2021             | 09/08/2021   | 15/08/2021 | 7            | R.A. N°614-2021-P-CSJ/LN/PJ  |
| MORENO MERINO SANDRA LIZ                                                            | 06/08/2020       |                  | 27/09/2021   | 03/10/2021 | 7            | R.A. N°724-2021-P-CSJ/LN/PJ  |
| MORENO MERINO SANDRA LIZ                                                            | 06/08/2020       |                  | 09/11/2021   | 15/11/2021 | 7            | R.A. N°911-2021-P-CSJ/LN/PJ  |
| MORENO MERINO SANDRA LIZ                                                            | 06/08/2020       |                  | 16/02/2022   | 24/02/2022 | 9            | R.A. N°114-2022-P-CSJ/LN/PJ  |
| MORENO MERINO SANDRA LIZ                                                            | 06/08/2020       | 2022             | 01/02/2023   | 02/03/2023 | 30           | R.A. N°0081-2023-P-CSJ/LN/PJ |
| MORENO MERINO SANDRA LIZ                                                            | 06/08/2020       | 2023             | Pendiente    | Pendiente  | 30           |                              |
| TOTAL DE DIAS LABORADOS                                                             |                  |                  |              |            | 1095         |                              |
| TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN                                        |                  |                  |              |            | 90           |                              |
| TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS                                                       |                  |                  |              |            | 60           |                              |
| TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL                                                   |                  |                  |              |            | 05/08/2023   | 30                           |

<sup>1</sup> Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

[https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/informacion/TRABAJADORES/INF\\_VACACIONES.pdf](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/informacion/TRABAJADORES/INF_VACACIONES.pdf)



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Sexto.-** De lo expuesto, si bien es cierto se verifica que la magistrada a la fecha cuenta con vacaciones correspondientes al periodo 2023; no obstante, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 2762<sup>2</sup>, en atención a los lineamientos dictados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la fecha este despacho está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes al año 2023, dentro del periodo anual siguiente, es decir corresponderá hacerse efectivo el goce dentro del año 2024.

**Séptimo.-** Por otro lado, debe tenerse en consideración que la norma faculta al empleador a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, programándose teniendo en cuenta la necesidad del servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 246° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia a la norma que dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que se alcanzó el derecho de goce.

**Octavo.-** Finalmente, este despacho estima pertinente mencionar que la magistrada solicitante no ha invocado ni sustentado causa justificante que permita evaluar alguna situación extraordinaria que amerite la concesión excepcional de su derecho al goce vacacional, máxime si durante el presente periodo anual 2023 ya gozó de 30 días de vacaciones que correspondían al 2022, siendo así el goce de las vacaciones del 2023 corresponderá hacerse efectivo en el periodo anual 2024. Fundamentos por los cuales, lo solicitado por la magistrada, deviene en improcedente.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas al suscrito en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de programación de vacaciones presentada por la Jueza **SANDRA LIZ MORENO MERINO** a cargo del 1° Juzgado de Trabajo de Independencia, respecto a la programación de vacaciones correspondientes al año 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Coordinación de Personal, así como de la magistrada, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/tdd

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa. - Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera:

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

